



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Santiago
Domínguez Tafur

Resolución de Superintendencia

Nº 1014 -2018-SUCAMEC

Lima, 19 OCT 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con Nº 201800352199, de fecha 16 de octubre de 2018, presentada por el señor Santiago Domínguez Tafur, el Informe Técnico Nº 342-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 18 de octubre de 2018, y el Informe Legal Nº 00608-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro Nº 201800352199, de fecha 16 de octubre de 2018, el señor Santiago Domínguez Tafur (en adelante, el administrado), presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que: *"Hasta la fecha no obtengo respuesta sobre mi licencia que fue ingresada en el mes de mayo"*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja;

Que, en relación a lo expresado por el administrado, con Informe Técnico Nº 342-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 18 de octubre de 2018, la GAMAC señaló lo siguiente:

"Con fecha 15 de mayo de 2018, el administrado presentó su solicitud ante la SUCAMEC, la misma que fue ingresada con el expediente Nº 201800175269 en la Jefatura Zonal de La Libertad, solicitando la emisión licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal... el expediente físico fue remitido a la Oficina central de la SUCAMEC en Lima, y derivado a un evaluador de licencias el 23 de mayo de 2018... con fecha 30 de mayo de 2018, el expediente fue derivado a la persona de Daniel Scala Huamán... que a la fecha no labora en esta Gerencia, lo que imposibilita conocer el destino del expediente quejado... por lo que se puede suponer que dicho expediente se encuentra extraviado";



J. DULANTO



VºBº

C. Verástegui

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que: **"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su solicitud de emisión licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal; sin embargo, y según información de la GAMAC, el expediente se encuentra extraviado, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente para atender el pedido del administrado; por lo tanto, corresponde que se declare fundada la queja;

Que, al respecto, cabe indicar que el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en tanto que, el expediente es el conjunto de documentos, actuaciones, solicitudes, recursos o escritos, vinculados a un procedimiento administrativo a cargo de la Sucamec, en ejercicio de sus facultades y conforme a lo previsto en las normas procedimentales respectivas. Además, **comprende a aquellos documentos y actuaciones que son objeto de custodia o archivo;**

Que, ante la situación expuesta existe la necesidad de reconstruir el expediente administrativo extraviado de acuerdo a los principios de Legalidad, del Debido Procedimiento y de Verdad Material consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a fin de atender el pedido del administrado; sin perjuicio de realizar las acciones conducentes a la determinación del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00608-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;



J. DULANTO

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General (e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Santiago Domínguez Tafur, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.



VºBº
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos reconstruya el Expediente N° 201800175269, a fin de atender la solicitud de emisión licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de defensa personal presentada por el señor Santiago Domínguez Tafur.

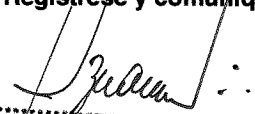
Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de diez (10) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 4.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la Sucamec, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui